

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1828.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1836, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00703

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 23.885

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 151

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Consejo Superior de Planificación Económica, ha sido creado como un ente asesor y consultor de los poderes Legislativo y Ejecutivo, teniendo por objeto la formulación de los Planes Integrales de Desarrollo Económico y Social del país.

CONSIDERANDO: Que las atribuciones del Consejo Superior de Planificación Económica, contenidas en el Artículo 5o. del Decreto Legislativo No. 30 del 7 de octubre de 1965, reformado a su vez por el Decreto No. 131 del 5 de febrero de 1971 y por el Artículo 1o. del Decreto No. 36 emitido el 5 de mayo de 1982, no concuerda con los objetivos de la creación de dicho organismo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar el Artículo 1o. del Decreto No. 36 emitido el 5 de mayo de 1982, en la parte conducente a la modificación del Artículo 5o. del Decreto Legislativo No. 30 del 7 de octubre de 1965, reformado a su vez por el Decreto No. 131 del 5 de febrero de 1971, el cual se leerá así:

"Artículo 5o. Son atribuciones del Consejo Superior de Planificación Económica:

- a) Elaborar su Reglamento Interior;
- b) Proponer al Presidente de la República, la política económica del Estado para crear las mejores condiciones de vida para el pueblo hondureño;
- c) Recomendar la política y las medidas de integración económica regional que más convengan al país;
- d) Someter a la consideración del Presidente de la República, las medidas que considere más adecuadas sobre el uso del crédito público, tanto interno como externo, para su mejor utilización en las distintas actividades del Estado, incluyendo aquellas operaciones en que el Gobierno sea Garante;
- e) Recomendar las reformas administrativas, legislativas y fiscales que se consideren adecuadas para promover el desarrollo de la economía nacional y para obtener el financiamiento que sea necesario para ese fin;
- f) Revisar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Administración Central y los Programas de Inversión de los Organismos Autónomos y Semi-Autónomos, a fin de que se adapten a los lineamientos establecidos en los planes generales y a la política de desarrollo económico y social del Estado;

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 151 y 161

Noviembre de 1982

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo Número 986 — Junio de 1977

AVISOS

- g) Analizar y evaluar los programas y proyectos a cargo de las diferentes Secretarías de Estado y los Organismos Autónomos y Semi-Autónomos y recomendar al Presidente de la República, las medidas que sean necesarias para la eficiente ejecución de los programas y proyectos a cargo de los referidos organismos;
- h) Estudiar y someter a la consideración del Presidente de la República, la distribución de la asistencia técnica y financiera que las instituciones internacionales y las entidades extranjeras otorguen al Gobierno de Honduras y a sus Organismos Autónomos y Semi-Autónomos;
- i) Preparar anualmente con la asesoría de los organismos estatales correspondientes, el Programa Nacional de Capacitación Vocacional, Técnica y Profesional, el cual contendrá la creación y distribución de las becas otorgadas por el Gobierno y la distribución de las ofrecidas por organizaciones extranjeras;
- j) Emitir opinión cuando le sea solicitada por el Presidente de la República, sobre las donaciones, empréstitos que contrata el Poder Ejecutivo y los de las entidades gubernamentales que hayan de contratar en el extranjero con la garantía financiera del Estado o sin ella y los que contraijan las personas o empresas privadas con la garantía del Estado;
- k) Promover la elaboración de estudios y proyectos específicos para la ejecución de obras de desarrollo económico y social, o para la negociación de empréstitos de la Secretaría de Estado y de los Organismos Autónomos y Semi-Autónomos, con excepción del Banco Central de Honduras, y dictaminar en su caso, sobre tales estudios y proyectos; y,
- l) Establecer los lineamientos que servirán de base para los planes y programas que elabore la Secretaría Técnica de Planificación y conocer, discutir, aprobar o improbar tales planes y programas.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Carlos Flores Facussé

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República.

i)...; j)...; k)...; l)... UN REPRESENTANTE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE TENGAN PARTICIPACION EN EL CONGRESO NACIONAL.

Los representantes propietarios y suplentes incluidos en el inciso i), serán nombrados por el Presidente de la República de las ternas propuestas por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada; en el caso de los incisos j) y k) de las ternas que propongan por separado, sus organizaciones representativas, legalmente reconocidas. Los representantes de los Partidos Políticos serán los Diputados propietarios participantes, con sus respectivos suplentes, que designe el Soberano Congreso Nacional por medio de su Junta Directiva. El Reglamento del Consejo establecerá los procedimientos a seguir en esta materia.

ARTICULO 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Carlos Flores Facussé

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República.

DECRETO NUMERO 161

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1o.—Reformar el artículo 1o. del Decreto No. 36 emitido el 5 de mayo de 1982, en la parte conducente a la modificación del artículo 3o, literal l) del Decreto Legislativo No. 30 del 7 de octubre de 1965, reformado a su vez por el Decreto No. 131, del 5 de febrero de 1971, el cual se leerá así:

Artículo 3o.: El Consejo estará integrado en la forma siguiente: a)...; b)...; c)...; d)...; e)...; f)...; g)...; h)...

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Concluye el Acuerdo No. 986

Cláusula Sexta: APOORTE DEL COMITE DE SALUD: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto

del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra,

siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: ANTICIPO: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto del Contrato siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) "Los Planos de Construc-